



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° **03** - 2016

Lima, **15** abril de 2016

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO:

El Informe N° 306 - 2016/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/MML, de fecha 14 de abril del presente año, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de este servicio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA** fue creado como Servicio de Parques mediante el Decreto Ley N°17528, del 21 de marzo de 1969, a través del cual se promulgo la Ley Orgánica del Sector Vivienda, creándose y estableciéndose como **Organismo Público Descentralizado** de dicha cartera, encargado del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento, y administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos con fines culturales y recreacionales y con fecha 12 de abril de 1984, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Decreto de Alcaldía N° 031 incorpora al Servicio de Parques – SERPAR- LIMA, como órgano descentralizado dentro de su estructura, con autonomía económica, técnica y administrativa, de acuerdo a lo señalado en la **Ordena Municipal N° 01784-MML**, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 30 de marzo del año 2014;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, **SERPAR** convocó la **Adjudicación Directa Selectiva N° 104-2015-SERPAR-LIMA**, para el "**SERVICIO DE ELABORACION DE AFICHES A2 DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL FLOR DE AMANCAES, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA- SNIP 218979**", por el monto ascendente a **S/. 83,697.40 SOLES**, incluidos los impuestos de ley;

Con fecha 26 de enero del presente año, luego de evaluarse las propuestas presentadas, se otorgó la buena pro a la empresa **IMPEGRAF IMPRESIONES, BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, publicándose en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del estado (**SEACE**) el acta de otorgamiento de la buena pro, mediante la cual se dejó constancia que la empresa antes mencionada había obtenido la buena pro al haber ocupado el primer lugar en el orden de prelación, siendo que el segundo lugar en el orden de prelación lo había obtenido la empresa **LANCE GRAFICO S.A.C.**;

Que, mediante **Informe N° 002-2016/SERPAR LIMA/CEP/RSG/352/MML**, de fecha 02 de febrero del presente año, el Comité Especial Permanente, procedió a remitir el expediente de contratación a la Sub Gerencia de Abastecimiento y servicios Auxiliares, fin que, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, **asuma competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.**

Que, en ejercicio de referida competencia, y de la revisión del expediente de contratación en su conjunto, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, advirtió que el Resumen Ejecutivo no se elaboró conforme a lo establecido por la **DIRECTIVA N° 004 - 2013 - OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO"**, en lo referente a su forma y contenido;



Que, **Nueva Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria**, establece, que los procedimientos de selección iniciados antes de entrada su vigencia, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

Que, el art. 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección materia de análisis, establece que la convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y **Adjudicaciones Directas** se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases **y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad;**

Por su parte el segundo párrafo del art. 56 de la misma ley, establece que el **Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección** por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, **(cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable)** sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, en relación con la aplicación de la normativa, debe indicarse que la actuación de la Administración Pública se encuentra regida por el principio de legalidad. Por lo tanto, todo acto de la Administración debe fundarse en la normativa vigente; es decir, existe una vinculación positiva de la Administración a la ley, de modo que toda actuación administrativa deba referirse a un precepto jurídico.

En el caso de la contratación pública, la Ley y el Reglamento consagran las normas básicas y los procedimientos que deben observar las Entidades del sector público para adquirir o contratar bienes, servicios u obras. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio.

Que, el **literal c) del Artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado**, vigente a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección materia de análisis, señala que El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el Emitir Directivas en las materias de su competencia;

Qué asimismo, el **artículo 4° del Reglamento de referida Ley**, establece que, las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de ámbito nacional, siendo competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño de políticas sobre dicha materia y su regulación. Asimismo establece que, **corresponde al OSCE emitir DIRECTIVAS, lineamientos, manuales, instructivos, formatos y comunicados "RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY Y**

SU REGLAMENTO", y aquellas que la normativa le asigne. Sancionando con nulidad, cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto.

Que, mediante **Resolución N° 270-2013- OSCE/PE**, de fecha 09 de agosto del año 2013, el OSCE aprobó y emitió la **DIRECTIVA N° 004-2013-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO"**.

Que, referida Directiva en su puntos 6.2. y 6.3 del rubro atinente a disposiciones generales, establece que: **a) El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ellas, b) El Titular de la entidad o el funcionario a quien se la haya delegado la aprobación**





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

del expediente de contratación, **deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en el numeral precedente.**

Que, asimismo referida Directiva en su puntos 7.1. y 7.1.1 del rubro atinente a disposiciones específicas, establece que, para el caso de servicios, el Resumen Ejecutivo **debe contener** información referida a los siguientes aspectos: **a)** Fecha de emisión del formato, **b)** Dependencia usuaria, **c)** Objeto del proceso, **e)** Denominación de la contratación, **f)** Código SNIP, en caso que el servicio requerido provenga de un proyecto de inversión pública, **y g) Información del documento que declaró la viabilidad, conforme al SNIP, en caso del que el servicio requerido provenga de un proyecto de inversión pública.**

Que, de otro lado, el punto 7.1.3 del rubro atinente a disposiciones específicas de referida directiva, establece que respecto de la determinación del valor referencial para el caso de servicios, el Resumen Ejecutivo **debe contener** información referida a los siguientes aspectos:

- a) Posibilidad de emplear más de una fuente **y si ello no fue posible, sustente los motivos de tal imposibilidad.**
- b) Fuentes que se emplearon para realizar el estudio de las posibilidades que ofrecen el mercado.
- c) Indicar si se utilizó la fuente "cotizaciones". En caso de ser afirmativa la respuesta, esta fuente debe estar detallada en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
- d) **Indicar si se utilizó la fuente "precios históricos de la entidad". En caso de ser afirmativa la respuesta, esta fuente debe estar detallada en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.**
- e) Indicar si se utilizó la fuente "estructura de costos". De ser afirmativa la respuesta, en el caso de la estructura de costos del proveedor o de la entidad, según corresponda, registrar el detalle correspondiente a cada ítem.
- f) **Indicar si se utilizó la fuente "precios del SEACE". En caso de ser afirmativa la respuesta, esta fuente debe estar detallada en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.**
- g) Indicar si se emplearon otra(s) fuente(s). en caso de ser afirmativa la respuesta, indicar, por ejemplo portales y/o páginas web, catálogos, revistas. La(s) fuente(s) utilizada(s) debe(n) estar detallada(s) en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
- h) Indicar si para el estudio de posibilidades que ofrece el mercado se consideró el nivel de comercialización, descuento por volumen, mejoras ofrecidas, disponibilidad inmediata, garantía, beneficios adicionales y, de tratarse de otros aspectos, señalar el detalle en cada caso.
- i) Monto del valor referencial, con su respectivo moneda. En caso del servicio de consultoría de obras, además detallar los honorarios del personal propuesto, incluyendo gastos generales y la utilidad.



En el caso que nos ocupa , de la revisión del documento registrado en el SEACE como Resumen Ejecutivo; efectivamente se advierte, que no se encuentra elaborado conforme a lo establecido por la DIRECTIVA N° 004-2013-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO", transgrediendo con ello lo dispuesto en los artículos 4° 12°, 13°, 51° y 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección materia de análisis, toda vez que:

- a) No se detalla la segunda fuente empleada (precios históricos de la entidad) en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
- b) Se advierte incongruencia en la información contenida en el formato de Resumen Ejecutivo respecto a lo señalado de la imposibilidad de emplear más de una fuente, cuando del contenido de este, se aprecia la utilización de dos de ellas (cotizaciones y precios históricos de la entidad).
- b) De otro lado, se advierte incongruencia entre la información contenida en el formato de Resumen Ejecutivo y en el cuadro comparativo, en efecto, mientras en el formato de resumen ejecutivo se señala no haber utilizado como fuente "PRECIOS DEL SEACE"; en el cuadro comparativo se detalla esta fuente, con la indicación de no considerada.
- c) Por último, se ha omitido la Información del documento que declaró la viabilidad, conforme al SNIP, considerando que en el presente caso, el servicio requerido proviene de un proyecto de inversión pública.

Al respecto, el que los participantes del proceso no cuenten con información coherente, objetiva y completa del proceso (Resumen Ejecutivo) desde la convocatoria, constituye una vulneración de la normativa antes citada, así como del Principio de Transparencia¹ contemplado en el literal h) del artículo 4° de la Ley.

Dentro de este contexto, cabe señalar que un aspecto que resulta de vital importancia se encuentra relacionado con la trascendencia del cumplimiento de las actividades que resultan de entera responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones, entre ellas, la elaboración del Resumen Ejecutivo, puesto que dicha actividad tiene como finalidad que, éste contenga información clara, precisa, objetiva y completa, en cumplimiento de los deberes imperativos exigidos por los numerales 6.2, 6.3, 7.1, 7.1.1 y 7.1.3 de las disposiciones generales y específicas de la DIRECTIVA N° 004-2013-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO", aprobada por Resolución N° 270-2013- OSCE/PE, de fecha 09 de agosto del año 2013.

Desde esta perspectiva, se observa que el órgano encargado de las contrataciones incumplió su obligación de formular debidamente el Resumen Ejecutivo, incurriendo en sendas omisiones e incongruencias relativas a la información que debe contener éste, a fin de determinar las posibilidades que ofrece el mercado en base a precios competitivos que permitan un mayor ahorro de los escasos recursos del Estado; situación que supone una

¹ Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.





trasgresión flagrante al Principio de Legalidad(3), en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En ese sentido, la actuación observada vulnera las disposiciones que rigen el Principio de Transparencia, consagrado en el literal h) del artículo 4 de la Ley, según el cual toda adquisición o contratación deberá realizarse sobre la base de **critérios** y calificaciones **objetivos, sustentados** y accesibles a los postores; así como el Principio del Debido Procedimiento, que fundamenta el procedimiento administrativo en general, conforme al numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto garantía general de los administrados respecto de la actuación de la Administración Pública.

De acuerdo a estas consideraciones, se observa que la Entidad ha incurrido en los vicios de nulidad relativos a la contravención de las normas legales y la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento previstas tanto en el Reglamento como en la **DIRECTIVA N° 004 - 2013 - OSCE/CD “DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO”**, aprobada por **Resolución N° 270-2013- OSCE/PE**, de fecha 09 de agosto del año 2013. Por lo tanto, de conformidad con el segundo párrafo artículo 56 de la Ley, el procedimiento de selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 104 – 2015 – SERPAR - LIMA**, para el

“SERVICIO DE ELABORACION DE AFICHES A2 DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL FLOR DE AMANCAES, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA- SNIP 218979”, deviene en nulo.

Qué; en virtud de lo expuesto, y recomendado mediante informe de visto, en uso de las atribuciones que corresponden a la **SECRETARÍA GENERAL**, y con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal, del Gerente Administrativo, y del Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 104 -2015-SERPAR LIMA/MML**, para el “SERVICIO DE ELABORACION DE AFICHES A2 DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL FLOR DE AMANCAES, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA- SNIP 218979”; y por ende, sin efecto todo acto posterior, en atención a las consideraciones expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Amonestar severamente y exhortar al Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y al Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares de este servicio; para que en lo sucesivo, en calidad de responsables de elaborar y supervisar el Resumen Ejecutivo del “Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado”, ejerzan y cumplan con máxima diligencia las competencias y funciones a su cargo de conformidad con la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al presidente del Comité Especial Permanente, empresa **IMPEGRAF IMPRESIONES, BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, y Oficinas que correspondan del Servicio de Parques de Lima.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima





INFORME N° 306 - 2016/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/MML

PARA : DR. JORGE HURTADO HERRERA
SECRETARIO GENERAL DEL SERPAR LIMA.

DE : LIC. JOSE JULIO FLORES HERNANDEZ
Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

ASUNTO : NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

REF. : (Adjudicación Directa Selectiva N° 104-2015-SERPAR-LIMA)

FECHA : 14 de abril de 2016.



Mediante el presente tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente, e informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, SERPAR convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 104-2015-SERPAR-LIMA, para el "SERVICIO DE ELABORACION DE AFICHES A2 DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL FLOR DE AMANCAES, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA- SNIP 218979", por el monto ascendente a S/. 83,697.40 SOLES, incluidos los impuestos de ley;

Con fecha 26 de enero del presente año, luego de evaluarse las propuestas presentadas, se otorgó la buena pro a la empresa IMPEGRAF IMPRESIONES, BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L., publicándose en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del estado (SEACE) el acta de otorgamiento de la buena pro, mediante la cual se dejó constancia que la empresa antes mencionada había obtenido la buena pro al haber ocupado el primer lugar en el orden de prelación, siendo que el segundo lugar en el orden de prelación lo había obtenido la empresa LANCE GRAFICO S.A.C.

Que, mediante Informe N° 002-2016/SERPAR LIMA/CEP/RSG/352/MML, de fecha 02 de febrero del presente año, el Comité Especial Permanente, procedió a remitir el expediente de contratación a la Sub Gerencia de Abastecimiento y servicios Auxiliares, fin que, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, asuma competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

Que, en ejercicio de referida competencia, de la revisión del expediente de contratación en su conjunto; se puede advertir, que el Resumen Ejecutivo no se elaboró conforme a lo establecido por la DIRECTIVA N° 004-2013-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO", en lo referente a su forma y contenido; razón por la cual, corresponde dilucidar si referida situación supone una trasgresión flagrante de principios y normas esenciales que rigen la contratación pública.

Que, Nueva Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, establece, que los procedimientos de selección iniciados antes de entrada su vigencia, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

Que, el art. 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección materia de análisis, establece que la convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el





SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad.

Por su parte el segundo párrafo del art. 56 de la misma ley, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, (cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable) sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, en relación con la aplicación de la normativa, debe indicarse que la actuación de la Administración Pública se encuentra regida por el principio de legalidad. Por lo tanto, todo acto de la Administración debe fundarse en la normativa vigente; es decir, existe una vinculación positiva de la Administración a la ley, de modo que toda actuación administrativa deba referirse a un precepto jurídico.

En el caso de la contratación pública, la Ley y el Reglamento consagran las normas básicas y los procedimientos que deben observar las Entidades del sector público para adquirir o contratar bienes, servicios u obras. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio.

Que, el literal c) del Artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección materia de análisis, señala que El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el Emitir Directivas en las materias de su competencia;

Qué asimismo, el artículo 4° del Reglamento de referida Ley, establece que, las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de ámbito nacional, siendo competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño de políticas sobre dicha materia y su regulación. Asimismo establece que, corresponde al OSCE emitir DIRECTIVAS, lineamientos, manuales, instructivos, formatos y comunicados "RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO", y aquellas que la normativa le asigne. Sancionando con nulidad, cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto.

Que, mediante Resolución N° 270-2013- OSCE/PE, de fecha 09 de agosto del año 2013, el OSCE aprobó y emitió la DIRECTIVA N° 004-2013-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO".

Que, referida Directiva en su puntos 6.2. y 6.3 del rubro atinente a disposiciones generales, establece que: a) El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ellas, b) El Titular de la entidad o el funcionario a quien se la haya delegado la aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en el numeral precedente.

Que, asimismo referida Directiva en su puntos 7.1. y 7.1.1 del rubro atinente a disposiciones específicas, establece que, para el caso de servicios, el Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos: a) Fecha de emisión del formato, b) Dependencia usuaria, c) Objeto del proceso, e) Denominación de la contratación, f) Código SNIP, en caso que el servicio requerido provenga de un proyecto de inversión pública, y g) Información del documento que declaró la





viabilidad, conforme al SNIP, en caso del que el servicio requerido provenga de un proyecto de inversión pública.

Que, de otro lado, el punto 7.1.3 del rubro atinente a disposiciones específicas de referida directiva, establece que respecto de la determinación del valor referencial para el caso de servicios, el Resumen Ejecutivo **debe contener** información referida a los siguientes aspectos:

- a) Posibilidad de emplear más de una fuente **y si ello no fue posible, sustente los motivos de tal imposibilidad.**
- b) Fuentes que se emplearon para realizar el estudio de las posibilidades que ofrecen el mercado.
- c) Indicar si se utilizó la fuente "cotizaciones". En caso de ser afirmativa la respuesta, esta fuente debe estar detallada en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
- d) **Indicar si se utilizó la fuente "precios históricos de la entidad". En caso de ser afirmativa la respuesta, esta fuente debe estar detallada en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.**
- e) Indicar si se utilizó la fuente "estructura de costos". De ser afirmativa la respuesta, en el caso de la estructura de costos del proveedor o de la entidad, según corresponda, registrar el detalle correspondiente a cada ítem.
- f) **Indicar si se utilizó la fuente "precios del SEACE". En caso de ser afirmativa la respuesta, esta fuente debe estar detallada en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.**
- g) Indicar si se emplearon otra(s) fuente(s). en caso de ser afirmativa la respuesta, indicar, por ejemplo portales y/o páginas web, catálogos, revistas. La(s) fuentes(s) utilizada(s) debe(n) estar detallada(s) en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
- h) Indicar si para el estudio de posibilidades que ofrece el mercado se consideró el nivel de comercialización, descuento por volumen, mejoras ofrecidas, disponibilidad inmediata, garantía, beneficios adicionales y, de tratarse de otros aspectos, señalar el detalle en cada caso.
- i) Monto del valor referencial, con su respectivo moneda. En caso del servicio de consultoría de obras, además detallar los honorarios del personal propuesto, incluyendo gastos generales y la utilidad.

ANALISIS:

En el caso que nos ocupa, de la revisión del documento registrado en el SEACE como Resumen Ejecutivo se advierte que no se encuentra conforme a lo establecido por la DIRECTIVA N° 004-2013-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO", transgrediendo con ello lo aplicación de lo dispuesto en los artículos 4° 12°, 13°, 51° y 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección materia de análisis, toda vez que:





- a) No se detalla la segunda fuente empleada (precios históricos de la entidad) en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
- b) Se advierte incongruencia en la información contenida en el formato de Resumen Ejecutivo respecto a lo señalado de la imposibilidad de emplear más de una fuente, cuando del contenido de este, se aprecia la utilización de dos de ellas (cotizaciones y precios históricos de la entidad).
- c) De otro lado, se advierte incongruencia entre la información contenida en el formato de Resumen Ejecutivo y en el cuadro comparativo, en efecto, mientras en el formato de resumen ejecutivo se señala no haber utilizado como fuente "PRECIOS DEL SEACE"; en el cuadro comparativo se detalla esta fuente, con la indicación de no considerada.
- d) Por último, se ha omitido la Información del documento que declaró la viabilidad, conforme al SNIP, considerando que en el presente caso, el servicio requerido proviene de un proyecto de inversión pública.

Al respecto, el que los participantes del proceso no cuenten con información coherente, objetiva y completa del proceso (Resumen Ejecutivo) desde la convocatoria, constituye una vulneración de la normativa antes citada, así como del Principio de Transparencia¹ contemplado en el literal h) del artículo 4º de la Ley.

Dentro de este contexto, cabe señalar que un aspecto que resulta de vital importancia se encuentra relacionado con la trascendencia del cumplimiento de las actividades que resultan de entera responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones, entre ellas, la elaboración del Resumen Ejecutivo, puesto que dicha actividad tiene como finalidad que, éste contenga información clara, precisa, objetiva y completa, en cumplimiento de los deberes imperativos exigidos por los numerales 6.2, 6.3, 7.1, 7.1.1 y 7.1.3 de las disposiciones generales y específicas de la DIRECTIVA N° 004-2013-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO", aprobada por Resolución N° 270-2013- OSCE/PE, de fecha 09 de agosto del año 2013.

Desde esta perspectiva, se observa que el órgano encargado de las contrataciones incumplió su obligación de formular debidamente el Resumen Ejecutivo, incurriendo en sendas omisiones e incongruencias relativas a la información que debe contener éste, a fin de determinar las posibilidades que ofrece el mercado en base a precios competitivos que permitan un mayor ahorro de los escasos recursos del Estado; situación que supone una trasgresión flagrante al Principio de Legalidad(3), en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

¹ Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.





En ese sentido, la actuación observada vulnera las disposiciones que rigen el Principio de Transparencia, consagrado en el literal h) del artículo 4 de la Ley, según el cual toda adquisición o contratación deberá realizarse sobre la base de **criterios** y calificaciones **objetivos, sustentados** y accesibles a los postores; así como el Principio del Debido Procedimiento, que fundamenta el procedimiento administrativo en general, conforme al numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto garantía general de los administrados respecto de la actuación de la Administración Pública.

De acuerdo a estas consideraciones, se observa que la Entidad ha incurrido en los vicios de nulidad relativos a la contravención de las normas legales y la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento previstas tanto en el Reglamento como en la **DIRECTIVA N° 004 - 2013 - OSCE/CD**

"DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO", aprobada por Resolución N° 270-2013- OSCE/PE, de fecha 09 de agosto del año 2013. Por lo tanto, de conformidad con el segundo párrafo artículo 56 de la Ley, el procedimiento de selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 104-2015-SERPAR-LIMA**, para el **"SERVICIO DE ELABORACION DE AFICHES A2 DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL FLOR DE AMANCAES, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA-SNIP 218979"**, deviene nulo.

RECOMENDACIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto, este despacho estima conveniente la emisión del acto resolutivo en virtud del cual se declare la nulidad del procedimiento de selección antes referido, toda vez que al haberse contravenido normas de carácter imperativo, el vicio en el que se ha incurrido afecta sustancialmente de nulidad el procedimiento de selección; razón por la cual, no resultan aplicables al caso que nos ocupa las disposiciones referidas a la conservación del acto jurídico contenidas en el artículo 14 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia, se deberá amonestar y exhortar al funcionario y/o servidor de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de este servicio, responsable de elaborar el "Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y Resumen Ejecutivo para la Contratación de Servicios; a efectos, que en lo sucesivo cumpla con máxima diligencia las competencias y funciones que tuviere a su cargo de conformidad con la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional.

Es lo que informo a usted, para conocimiento y fines.

Atentamente.


.....
JOSÉ JULIO FLORES HERNÁNDEZ
S.M. GERENTE
ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
SERPAR SERVICIO DE
EL PARQUE DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

JFH/CFUR
C.C.
Archivo.